

Fundamentos de la Ley 8404

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someterle a consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se crea el Fondo Agrario Provincial.

El Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, marca las pautas de la acción de gobierno, tendiente a mejorar la estructura agraria en general, aplicando la acción del Estado, como medio de corregir desajustes que anulen o dificulten el esfuerzo eficiente de los productores agropecuarios, como así aquellas empresas que estos conforman.

Dentro de tal esquema, la Provincia de Buenos Aires debe enmarcar su desenvolvimiento en dicho sector, poniendo en línea de funcionamiento óptima sus organismos específicos, en este caso el Ministerio de Asuntos Agrarios.

Para alcanzar las metas propuestas en el Plan Trienal Nacional, en cuanto concierne al ámbito de la provincia de Buenos Aires, la acción estatal no debe contener como único objetivo evitar la trashumancia rural o el inveterado nomadismo de nuestro hombre de campo, sino se hace necesario tender, junto a la radicación estable de la empresa agraria familiar, con formas de vida dignas para los trabajadores, debe preservarse los limitados recursos con la incorporación de tecnología moderna.

En cuanto atañe a la acción tendiente a la radicación o estabilización de dichas empresas y demás realizaciones de apoyo, resulta necesario, no solo un ágil cuerpo normativo que tenga como esencia los postulados de la doctrina nacional sino la previsión del sustento financiero adecuado para transformar los planes en realidades tangibles. En ese sentido, es lamentable tener que recordar como precedente negativo a la llamada ley Nº 7.250 dictada por autoridades de facto, mediante la cual se dispuso la transferencia de los fondos de la Cuenta Especial Colonización a las rentas generales del Estado. Implica decir, lo que recauda la Provincia por la venta de bienes inmuebles, pasa a engrosar las arcas públicas sin un fin preestablecido. Ello, unido a la no incorporación en los respectivos presupuestos de partidas para fines de colonización, determinó la clausura de un quehacer del Ministerio de Asuntos Agrarios, aunque dejando intacta su estructura burocrática formal.

Así también, importantes recursos provenientes del ámbito rural, no se reinvierten en el nivel con la fluidez adecuada al tipo de actividad. El proyecto de ley que se acompaña no trata de resolver una cuestión técnica presupuestaria o financiera, sino de mantener dentro de la esfera de gastos llamados para la prosperidad pública, los recursos que el Estado recauda en materias específicamente determinadas principalmente de la administración o venta de sus bienes inmuebles.

Por otra parte, al limitar el margen para gastos propiamente dichos a solventar con tales recursos, se establece una pauta de equilibrio financiero que permitirá el ritmo de ejecución trazado en cada programa al cual esté afectado y fundamentalmente, a la radicación de nuevas empresas agropecuarias, principalmente aquellas estructuras funcionalmente a nivel familiar.

Finalmente cabe acotar que no escapa a la sensibilidad de este Poder Ejecutivo la necesidad de revisar en forma integral las normas vigentes que tienen como órgano de aplicación al Ministerio de Asuntos Agrarios, pero encarece al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto adjunto, como punto de partido inmediata e indispensable para continuar la reactivación de la política agropecuaria a desarrollar por el Gobierno del Pueblo en la Provincia de Buenos Aires.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.